

04 de junio de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 131  
Lunes, 3 de junio de  
2013No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

## Plan General de Contabilidad

Resolución de 28 de mayo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

[PDF \(BOE-A-2013-5827 - 21 págs. - 345 KB\)](#)

**Resumen de esta Resolución:** [acceder](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 131  
Martes, 4 de junio  
de 2013No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Corrección de errores de la Orden HAP/660/2013, de 22 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2012 los índices de rendimiento neto y el índice corrector por piensos adquiridos a terceros aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

[PDF \(BOE-A-2013-5871 - 1 pág. - 133 KB\)](#)

TRIBUNAL SUPREMO

## Cuestiones de ilegalidad

Providencia de 26 de abril de 2013, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que **se admite a trámite la cuestión de ilegalidad** planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta, sobre el **inciso final del artículo 111.b del Real Decreto 1775/2004 (derogado)**, de 30 de julio, por el que se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

[PDF \(BOE-A-2013-5874 - 1 pág. - 137 KB\)](#)

04 de junio de 2013

**RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES.****Artículo 111.** Ámbito de aplicación.

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que no hayan sido residentes en España durante los 10 años anteriores a su nuevo desplazamiento a territorio español.
- b. Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo. Se entenderá cumplida esta condición cuando se inicie una relación laboral, ordinaria o especial, o estatutaria con un empleador en España, o cuando el desplazamiento sea ordenado por el empleador y exista una carta de desplazamiento de este, y el contribuyente no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español.**
- c. Que los trabajos se realicen efectivamente en España. Se entenderá cumplida esta condición aun cuando parte de los trabajos se presten en el extranjero, siempre que la suma de las retribuciones correspondientes a los citados trabajos tengan o no la consideración de rentas obtenidas en territorio español de acuerdo con el artículo 13.1.c del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, no exceda del 15 % de todas las contraprestaciones del trabajo percibidas en cada año natural. Cuando en virtud de lo establecido en el contrato de trabajo el contribuyente asuma funciones en otra empresa del grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, fuera del territorio español, el límite anterior se elevará al 30 %.  
Cuando no pueda acreditarse la cuantía de las retribuciones específicas correspondientes a los trabajos realizados en el extranjero, para el cálculo de la retribución correspondiente a dichos trabajos deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el trabajador ha estado desplazado al extranjero.
- d. Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. Se entenderá cumplida esta condición cuando los servicios redunden en beneficio de una empresa o entidad residente en España o de un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. En el caso de que el desplazamiento se hubiera producido en el seno de un grupo de empresas, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, y exclusivamente a estos efectos, será necesario que el trabajador sea contratado por la empresa del grupo residente en España o que se produzca un desplazamiento a territorio español ordenado por el empleador.
- e. Que los rendimientos del trabajo que se deriven de dicha relación laboral no estén exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

04 de junio de 2013



04/06/2012

DOUE [L150](#) [L151](#) [C157](#) [C158](#)

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: **0,50 % a 1 de junio de 2013** — Tipo de cambio del euro



**DOGCG**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 552 34 00  
Fax 93 552 54 35  
08002 Barcelona  
ISSN 1988-298X  
Dt. B-38014-2007

4 de juny de 2013  
Num. 6389

No es publica cap norma  
amb transcendència  
econòmic fiscal

## Tribunal Constitucional

RECURS D'INCONSTITUCIONALITAT núm. 7279-2012, contra el Decret Llei de Catalunya 5/2012, de 18 de desembre, de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit.

[Text i fitxa](#) [PDF \(30.80 KB\)](#)

El Ple del Tribunal Constitucional, per Interlocutòria de 21 de maig actual, en el recurs d'inconstitucionalitat núm. 7279-2012, promogut pel president del Govern, contra el Decret Llei de Catalunya 5/2012, de 18 de desembre, de l'impost sobre els dipòsits en les entitats de crèdit, **ha acordat aixecar la suspensió del Decret Llei de Catalunya 5/2012, de 18 de desembre, de l'impost sobre dipòsits en les entitats de crèdit**, suspensió que es va produir com l'admissió del recurs d'inconstitucionalitat esmentat i que es va publicar en el *Butlletí Oficial de l'Estat* núm. 15, de 17.1.2013.



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 04/06/2013 – núm.107

No se publica ninguna  
norma con transcendencia  
económico fiscal

04 de junio de 2013



Govern de les Illes Balears  
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB de  
01/06/2013 –  
núm. 77

No se publica  
ninguna norma con  
transcendencia  
económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL  
COMUNIDAD DE MADRID  
BOCM 03/06/2013 – núm. 130

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico fiscal

DIARIO OFICIAL  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DOCV 04.06.2013 núm. 7038

No se publica ninguna norma con  
transcendencia económico – fiscal



BOC  
Boletín Oficial de Canarias

4 de junio de 2013  
nº 105

No se publica ninguna norma  
con trascendencia económico  
– fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO

4 de junio de 2013 Núm. ---

No se publica



Boletín Oficial de  
Araba  
04/06/2013 Núm. ---

No se publica



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de  
Guipúzkoa  
04/06/2013 Núm. 105

No se publica ninguna  
norma con trascendencia  
económico – fiscal



Boletín Oficial de  
Bizkaia  
04/06/2013 Núm. 106

No se publica ninguna  
norma con  
transcendencia  
económico – fiscal

DOG

Diario Oficial  
 de Galicia

4 de junio de 2013 –  
 núm. 105

No se publica  
 ninguna norma con  
 trascendencia  
 económico – fiscal

Butlletí Oficial  
 del Principat d'Andorra



Número 025 any 25  
 del 3 de juny de 2013

No se publica  
 ninguna norma con  
 trascendencia  
 económico – fiscal



## Actualidad del TSJUE

«IVA – Sexta Directiva 77/388/CEE – Artículo 5, apartado 8 – Concepto de “transmisión de una universalidad total o parcial de bienes” – Cesión del 30 % de las participaciones en una sociedad para la cual el cedente presta servicios sujetos al IVA»

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Novena) de 30 de mayo de 2013

Los artículos 5, apartado 8, y/o 6, apartado 5, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, deben interpretarse en el sentido de la cesión del 30 % de las acciones de una sociedad, para la cual el cedente presta servicios sujetos al impuesto sobre el valor añadido, no constituye una transmisión de una universalidad total o parcial de bienes o servicios en el sentido de estas disposiciones, con independencia de que los otros accionistas cedan casi simultáneamente a la misma persona el resto de las acciones de esta sociedad y de que esta cesión esté estrechamente vinculada a las actividades de dirección realizadas en favor de esa misma sociedad.

## *Certificado de eficiencia energética*

Las viviendas en venta o alquiler con duración superior a los cuatro meses deberán contar desde el día 1 de junio, con un certificado de eficiencia energética, sin el que los propietarios podrían ser sancionados con más de 6.000 euros, según lo dispuesto en el [Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios](#).

Este Real Decreto establece la obligatoriedad de este certificado y, posteriormente, el PP introdujo vía enmienda en el proyecto de Ley de reforma de la rehabilitación --en trámite parlamentario en el Senado-- un listado de sanciones que van desde los 300 euros a los 600 euros en el caso de las infracciones leves, de los 601 a los 1.000 euros en el de las graves y de los 1.001 a los 6.000 euros para las muy graves.

Así, se entenderá por falta leve el no mencionar el certificado en la oferta de la vivienda o incumplir la normativa relativa a su renovación; será grave cuando no se presente el certificado ante la comunidad autónoma para que quede registrado o cuando no se entregue al comprador o al inquilino; y, finalmente, se considerará muy grave no contar con el certificado o haber falseado información para obtenerlo.

No obstante, la enmienda contempla también sanciones superiores a los 6.000 euros "en los casos en que el beneficio que el infractor haya obtenido por la comisión de la infracción fuese superior al importe de las sanciones en cada caso señaladas", en cuyo caso "la sanción se impondrá por un importe equivalente al del beneficio así obtenido".

Este certificado, además de la calificación energética del edificio, deberá incluir información objetiva sobre las características energéticas de los edificios, y, en el caso de edificios existentes, un documento de recomendaciones para la mejora de los niveles óptimos o rentables de la eficiencia energética del edificio o de una parte de éste, de forma que se pueda valorar y comparar la eficiencia energética de los edificios.



*Publicada la nova versió dels programes d'ajuda dels models 600, 650, 651, 652 i 653, que permetrà declarar els fets imposables que es produeixin fins a 31/12/2013*

### **Programes d'ajuda**

Els programes d'ajuda són aplicacions que podeu instal·lar en el vostre ordinador per omplir correctament els diferents models d'autoliquidació.

El programa d'ajuda bàsic instal·la tots els models en un sol pas. A continuació, podeu descarregar els arxius necessaris per instal·lar, per primera vegada, els programes d'ajuda de l'any actual i per actualitzar els models. Cal tenir prèviament instal·lat el Java i l'Acrobat.

Una vegada emplenada l'autoliquidació amb el programa d'ajuda, podeu imprimir el model oficial i presentar-lo a les delegacions de l'Agència Tributària de Catalunya, a l'oficina liquidadora competent, o bé generar un fitxer per presentar-lo telemàticament a l'Oficina Virtual (models 620, 627 i 600).

- [Fitxer actualitzat de notaris](#)  
Per actualitzar els notaris del programa d'ajuda heu de descarregar aquest fitxer i seguir les indicacions del manual que hi ha a continuació.
- [Manual d'actualització de notaris](#) [PDF,588,81 KB.]

### **2013**

Després de la instal·lació del programa, és necessari seleccionar el lector de pdf seguint les indicacions del document "[Selecció del lector de pdf](#)".

- [Programa d'ajuda de Transmissions 600 i 620 \(2013\)](#) [4,20 MB.]  
El programa permet declarar transmissions patrimonials (model 600) de tots els exercicis anteriors (des de 1999) fins al 31 de desembre de 2013, i de transmissions de vehicles (model 620) de tot l'exercici 2013.
- [Programa d'ajuda de Successions 650-660, 651, 652 i 653 \(2013\)](#) [9,86 MB.]  
Declaració de successions de l'exercici 2013, fins al 31 de desembre de 2013.



## Leído en prensa

*Leído en Europa Press*

### **Hacienda rechaza atribuir fraude fiscal a la Infanta sólo por ser socia de Aizoon**

La Agencia Tributaria (AEAT) de Cataluña, mediante un informe en el que da respuesta a varias de las peticiones efectuadas por el juez José Castro en cuanto a la necesidad de aclarar si la Infanta Cristina intervino en supuestas irregularidades fiscales, recalca que **no puede considerarse a la hija del Rey Don Juan Carlos cooperadora o partícipe de un delito contra Hacienda "por el sólo hecho" de ser socia no administradora de la mercantil Aizoon**, en contra del criterio expuesto por la Audiencia Provincial de Baleares.

En un extenso dictamen al que ha tenido acceso Europa Press, la AEAT incide en que para ser partícipe en un delito contra el fisco se requiere **"una previa participación consciente dirigida a la defraudación, bien induciendo al autor a cometer el delito, cooperando a su ejecución con un acto sin el cual no se habría efectuado o cooperando a la ejecución del hecho mediante actos anteriores o simultáneos"**, lo que no sucedió en el caso de la Duquesa de Palma, según la AEAT.

**"Ninguna de esas formas de participación se alcanzan por el sólo hecho de disponer de la condición de socio no administrador"**, recalca el delegado especial de Cataluña, quien responde a las dudas suscitadas por la Audiencia en el auto por el que dejaba las puertas abiertas a la posible imputación de la Infanta por presuntos delitos fiscales y que apuntaba a que tanto Iñaki Urdangarin como su mujer se habrían beneficiado, como socios al 50 por ciento de la mercantil Aizoon, de los ingresos procedentes del Instituto Nóos así como del dinero supuestamente defraudado a Hacienda a través de la empresa de la que ambos eran copropietarios.



04 de junio de 2013

Ante el hecho de que el tribunal se preguntase por qué en un informe anterior la AEAT únicamente imputaba estos ingresos ilícitos a la figura de Urdangarin, Hacienda recalca que **"lo relevante es determinar qué socio generó con su actividad la ganancia"** y, en este sentido, asevera que las retribuciones abonadas por labores de asesoramiento a determinadas entidades fueron atribuidas al Duque porque **"fue él, con contrato o sin contrato escrito, quien desarrolló esa actividad de consejero/asesor de empresas multinacionales"**.

**"Siendo notorio"**, añade el informe, que **"el otro socio -Doña Cristina- no desempeñó estas labores de consejero/asesor de multinacionales que generaron los rendimientos"**. Según los investigadores, el Duque "interpuso" esta mercantil para facturar tanto estos servicios como otros "de carácter personalísimo", como el servicio doméstico, que nada tenían que ver con la actividad de Aizoon, todo ello con el objetivo de reducir su propia tributación en la declaración del IRPF.

En esta misma línea, la AEAT apunta que "no es cierto" que en aquel anterior informe tomase en consideración los ingresos de Aizoon y "se los haya imputado sólo a uno de los dos socios -Urdangarin- y no haya imputado nada al otro", aclarando, en contra de lo afirmado por la Audiencia, que esta afirmación es "inexacta" puesto que Hacienda **"no ha levantado ningún velo de Aizoon (...) ni ha dicho que haya que tomar sus ingresos e imputárselos a sus socios, sean uno o dos"**.

"Tampoco ha dicho que esta sociedad haya sido constituida con finalidad defraudatoria", precisa respecto al auto del tribunal de la Sección Segunda. Por el contrario, subraya que las conclusiones a las que llegó anteriormente sobre Aizoon "es una simple operación de determinación del verdadero perceptor de una renta, y fiscalmente se actúa así siempre con independencia de que la sociedad utilizada como pantalla para esos cobros tenga actividad real o no", por lo que "no se le puede denominar levantamiento del velo societario".

Los inspectores de Hacienda inciden en que las afirmaciones contenidas en el auto "parten de una errónea premisa" que "deben ser esclarecidas", insistiendo en que las actividades supuestamente ilícitas "son sólo imputables a uno de los socios de Aizoon, que es don Iñaki Urdangarin".



## Consulta de la DGT

### NUM-CONSULTA [V1049-13 de 01/04/2013](#)

**HECHOS:** La consultante es una entidad mercantil que, entre otras actividades, efectúa el **subtitulado para personas sordas de programas previamente grabados o emitidos en directo**, la audio descripción y el signado de programas.

**CUESTION-PLANTEADA** Tipo impositivo aplicable.

#### RESUMEN RESPUESTA:

De acuerdo con lo anterior, no tienen la consideración de servicios de asistencia social el subtitulado para personas sordas de programas previamente grabados o emitidos en directo, la audio descripción y el signado de programas.

No teniendo el carácter de servicios de asistencia social, no resulta aplicable lo establecido en el artículo 91, apartado uno, 2, número 7º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, **tributando dichas operaciones al tipo general del 21 por ciento** (18 por ciento hasta 31 de agosto de 2012).

---

### NUM-CONSULTA [V1076-13 de 03/04/2013](#)

**HECHOS:** Conforme a convenio regulador de divorcio del año 2006, ratificado judicialmente, se adjudicó a la mujer la custodia exclusiva de las hijas, el uso de la vivienda habitual y el cobro de pensiones alimenticia y compensatoria. Asimismo se estipuló el derecho a desplazarse en el futuro a otra vivienda alquilada, quedando el consultante obligado a pagar el alquiler. En el año 2011 la mujer se traslada a una vivienda alquilada y por sentencia judicial se establece la custodia compartida, manteniéndose el pago de la pensión compensatoria, alimenticia y, ante la nueva circunstancia, el pago íntegro del alquiler de la vivienda.

04 de junio de 2013

**CUESTION-PLANTEADA** El pago del alquiler por el consultante a su excónyuge, en qué proporción se debe considerar por una parte como pensión compensatoria y por otra parte como pensión por alimentos a favor de sus hijas.

**RESUMEN CONTESTACION:**

Ahora bien, en el caso consultado, no se produce la sustitución del pago de la pensión compensatoria a favor del cónyuge, de lo que se trata es de la opción ejercitada en el año 2011 por parte de la excónyuge de cambiar la vivienda adjudicada por otra en régimen de alquiler, opción que se estipuló en el convenio regulador de divorcio suscrito en el año 2006, estipulación tercera, de forma totalmente independiente y distinta a la fijación de alimentos a favor de las hijas y de la pensión compensatoria a favor de la esposa, estipulaciones cuarta y quinta, respectivamente.

Además de lo anterior, por lo que se refiere en concreto a las pensiones por alimentos a favor de los hijos, el artículo 142 del citado Código Civil, establece lo siguiente:

*“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.*

*Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después, cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.*

*Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo”.*

Conforme a lo expuesto, cabe señalar **que los pagos en concepto de alquiler** efectuados por el consultante como consecuencia del traslado de su excónyuge y sus hijas a otra vivienda en dicho régimen de arrendamiento, **no pueden considerarse a tenor de la normativa civil transcrita como pensiones por alimentos a favor de los hijos.**